

MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DEL REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MADRID Y SE REGULA SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Vistos los escritos de alegaciones presentados por Enrique Villalobos Juan, en representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales (AA.VV), con fecha de entrada en el registro electrónico el 21 de noviembre de 2018, María José Magaña Clemente, en representación de Mujeres en las Artes Visuales Contemporáneas, con fecha de entrada en el Registro Electrónico, el 22 de noviembre de 2018, Instituto de Arte Contemporáneo (IAC), con fecha de entrada, en la Oficina de Registro del Área de Gobierno de Portavoz, Coordinación de Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, el 23 de noviembre de 2018, María de los Ángeles Nordenstedt, en representación de Artistas Visuales Asociados de Madrid (AVAM), con fecha de entrada, en la Oficina de Registro del Área de Gobiernos y Relaciones con el Pleno, 23 de noviembre de 2018, Pilar Martínez Marín, en representación de CCOO Comisiones Obreras de Madrid y UGT Madrid, con fecha de entrada, en la Oficina de Registro de OAC Barajas, 23 de noviembre de 2018, escrito presentado por Francisco Javier del Barrio Guitian, en representación de la Plataforma en Defensa de la Cultura, con fecha de entrada, Registro Electrónico el 23 de noviembre de 2018, Francisco Javier Rodríguez de Fonseca, en representación de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales, por correo administrativo, con fecha 23 de noviembre de 2018 y Remedios Sánchez González, en representación de MACUA 21, con fecha de entrada en la Oficina de Registro del Área de Gobierno y Relaciones con el Pleno, el 21 de noviembre de 2018.

Todas ellas referidas al proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 11 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES

1.º- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, y previos los informes de la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación y de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 11 de octubre de 2018, el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

2.º- En fecha 24 de octubre de 2018 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 8264, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3.º- Abierto el período de exposición al público y de presentación de alegaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha publicación, tuvieron entrada, dentro de plazo, las siguientes que a continuación se valoran.

VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES

PRIMERA.- Por Enrique Villalobos Juan, en representación de la Federación Regional de Asociaciones Vecinales (AA.VV), se formula una alegación en relación con el proyecto inicial del Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Argumenta que “no se comprende la exclusión de la FRAMV de los órganos decisorios del nuevo Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid, situándola en organismos de representación formal, en la práctica, poco operativos para garantizar la presencia ciudadana” y por ello solicita que se incluya a la Federación de Regional de Asociaciones de Vecinales en el Pleno del Consejo de Cultura.

Esta alegación no se admite porque no se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto de un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM), puesto que ninguna de

las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación de la FRAMV en las Mesas Sectoriales junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

SEGUNDA.- Por María José Magaña Clemente, en representación de Mujeres en las Artes Visuales Contemporáneas se presenta la siguiente alegación:

En relación con el "Artículo 7. Vigencia de los cargos (...) 1. La duración del cargo de las vocalías a propuesta de las Mesas Sectoriales será de 2 años", plantea "que al ser un proceso nuevo, en el que habrá que conformar por primera vez las nuevas Mesas Sectoriales que elegirán a los vocales para el Pleno, tal vez sería mejor que la primera elección fuese para un periodo más corto, que podría ser de unos seis meses o los que se estimen oportunos, a modo de "proceso constituyente".

Propone "que pasado ese tiempo y una vez incorporados todos los agentes culturales interesados en participar en las Mesas, y conociendo mejor por parte de todos/as los procesos de trabajo del Consejo, se vuelvan a elegir las vocalías para un periodo más largo, dos años o lo que se considere más acorde en relación con a la duración del cargo de otros representantes".

Se considera oportuno incorporar la alegación, puesto que las Mesas Sectoriales actuales, que se aprobarán por una Disposición Transitoria para la constitución del primer Pleno del Consejo, han tenido hasta ahora un carácter provisional y tienen el objetivo de incorporar a una mayor pluralidad de agentes durante sus primeros meses de funcionamiento como parte del Consejo, lo que podrá hacer variar los criterios de elección de los vocales representantes de cada Mesa Sectorial.

Para ello se incorporará:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. Periodo transitorio de las vocalías de las Mesas Sectoriales.

Para la constitución del primer Pleno del Consejo se admitirá que la vigencia de las vocalías de las Mesas Sectoriales sea de seis meses."

TERCERA.- Por el Instituto de Arte Contemporáneo (IAC), se presentan 7 alegaciones.

1º.- En relación con el Título Primero recomienda que añadan en el punto a del Artículo 4 una referencia a la programación. En su punto b una referencia a la formación de jurados y a la conformación de direcciones de centros. En su punto c habría que especificar si el vocal debiera tener voz y voto o sólo voz. Los puntos d y e se pueden fusionar. En el apartado f habría que mencionar la programación también no sólo el plan de actuación, o especificar que uno implica al otro. En el g, deberían especificarse las obras materias culturales no recogidas en los apartados anteriores.

Respecto a la incorporación de la programación como materia de trabajo para el Consejo de Cultura, no se admite puesto que la programación de los centros y teatros depende de las Direcciones Artísticas elegidas por concurso público, de acuerdo a las recomendaciones de las guías de buenas prácticas en el ámbito de la cultura, que han de poder desarrollar su labor con autonomía. En este mismo ámbito, en relación con los programas dependientes del Área de Cultura y Deportes el Consejo podrá asesorar como parte de sus competencias sobre el asesoramiento al Plan de Cultura, ya especificado en la actual redacción a través del Artículo 4 apartado a).

Respecto a la incorporación en el Artículo 4 apartado b) de la referencia al asesoramiento en la formación de jurados y conformación de direcciones de centros, no se admite puesto que está implícita en el Artículo 4 apartado c) que versa sobre la propuesta de designación de vocales. En relación con la necesidad de especificar si los vocales propuestos por el pleno tienen voz y voto, se entiende que se incorporan en calidad de igualdad con el resto de miembros del jurado y comisiones de concursos y comisiones de valoración.

Respecto a la fusión de los apartados d) y e) del Artículo 4, no se considera oportuno fusionarlos, puesto que el primero alude a la elaboración de propuestas concretas de acuerdo a las necesidades del sector, y la segunda a la capacidad de proponer estudios e informes sobre diferentes temáticas.

Respecto el Artículo 4 apartado f), no se considera oportuno incorporar la programación de los centros y teatros como parte del ámbito sobre el que el Consejo tiene la función de asesorar, puesto que, como se especificaba anteriormente, la programación de los centros y teatros depende de las Direcciones Artísticas elegidas por concurso público, de acuerdo a las recomendaciones de las guías de buenas prácticas en el ámbito de la cultura, y han de poder desarrollar su labor con autonomía.

2º.- En relación con el Título Segundo. Capítulo 1. Artículo 6, considera que debe especificar en su punto 3 que la vicepresidencia tendrá voz y voto. En su punto 4 c) 3º en el que habla de los vocales del Pleno del Consejo alude a los dos de ellos que "a propuesta del titular del Área de Gobierno competente en materia de cultura preferentemente elegidos por convocatoria pública", considerando que debería eliminarse la palabra "preferentemente" en el método de selección y que fuera por convocatoria pública sí o sí." Añade que el apartado 7 especifica que los miembros del Pleno no percibirán remuneración alguna mientras que los de la comisión sí lo harán y (consideran que) todos deberían recibirla.

Sobre la Vicepresidencia no se admite la alegación presentada toda vez que dependiendo del tipo de vocal que se elija por el Pleno tendrá o no voto.

Respecto a la sugerencia de eliminar la palabra "preferentemente" del Artículo 6 punto 4 apartado c, no se considera oportuno ya que no se puede cerrar la selección al proceso de convocatoria pública porque puede haber supuestos de designación directa por su especialidad.

Por lo que se refiere al Artículo 6 punto 7, que establece que los representantes de las Mesas Sectoriales no percibirán dietas ni remuneración por el ejercicio de sus funciones en comparación con los miembros de la Comisión Asesora, no se considera apropiado oportuno hacer modificaciones, puesto que el ejercicio de las funciones responde a la representación de los intereses sectoriales y

corporativos, frente a la comisión asesora que tiene la responsabilidad de velar por el interés general de la ciudad en el debate y la adopción de acuerdos.

3º.- En relación con el "Artículo 8.- En el punto e, (...) una de sus funciones es solicitar a la Comisión Asesora que elabore informes o propuestas acerca de cuestiones o asuntos concretos" considera que "habría que añadir algo así como 'para lo que la comisión podrá encargar los informes pertinentes al grupo de trabajo' ". Además añade que "su punto g debería incluir de nuevo las programaciones, las subvenciones ayudas y/o convocatorias. Y en su apartado i debería incluir una referencia a la dirección de los centros".

En relación con este punto se considera apropiado añadir la posibilidad de que la Comisión Asesora pueda apoyarse en las labores desarrolladas por los Grupos de Trabajo establecidos.

Para ello se añadirá:

"...para lo que podrá apoyarse en la labor desempeñada por los Grupos Trabajo".

Respecto al apartado g) se considera apropiado aludir a "las subvenciones ayudas y/o convocatorias" sumando "otras acciones" en vez de "programación", que pueden incluir el desarrollo de proyectos y programas sin comprometer la autonomía de las Direcciones Artísticas de los centros y teatros, de acuerdo a las diversas guías de buenas prácticas en el ámbito de la cultura.

Este apartado quedará redactado de la siguiente forma:

"g) Proponer la realización de estudios sobre objetivos y políticas municipales en el ámbito de la cultura, así como de conocimiento de las necesidades y satisfacción de la ciudadanía, seguimiento y evaluación de buenas prácticas en la gestión, evaluación y propuesta de políticas de gestión de audiencias, programas de mediación, estadísticas y encuestas, indicadores culturales, así como el análisis de uso de los espacios culturales de titularidad municipal, subvenciones, ayudas, convocatorias, y otras acciones".

En lo referente al apartado i), no se considera apropiado aludir a las direcciones de los centros, puesto que la función de "asumir las

competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo” se circunscribe al ámbito de las competencias del mismo Consejo, entre las que no se encuentra la dirección de los centros.

4º.- El Artículo 11, indica “que los acuerdos tendrán el carácter de informe o petición. Pero no acabo de entender muy bien entonces cuál es la función porque si el responsable del Área es el presidente y el pleno está formado por 4 miembros elegidos por el pleno entre los propuestos por las mesas (por el pleno, es decir por el Área) y 4 elegidos por los titulares, creo que debería pedirse que el carácter sea más decisivo.”

No se admite, dado que no está claro el sentido de la alegación. En caso de solicitar carácter decisorio para el Consejo, se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

5º.- El Capítulo II. Comisión Asesora, indica en “su artículo 15, punto 1, que la comisión estará integrada por ocho profesionales que forman parte del Pleno del Consejo; quizá sería bueno dejar el número abierto puesto que se mencionó la opción de que surgieran más mesas sectoriales bien por nueva creación o por escisión de algunas de las ya existentes.”

No se admite la alegación presentada porque no puede quedar abierto el número de vocales de la Comisión Asesora por razones de seguridad jurídica a efectos de votaciones y quórum, sin perjuicio de que el Consejo pueda ampliar el número de la Comisión Asesora.

6º.- En relación con el artículo 16, apartado c, considera que “debería rectificarse cuando dice que las propuestas deberían elevarse al Consejo de Cultura, si no he entendido mal el procedimiento, deberían elevarse al Pleno del Consejo de Cultura”.

Se admite la alegación quedando el artículo 16, apartado 1. C) redactado de la siguiente manera:

“Asesorar sobre las propuestas e informes elaborados por las mesas sectoriales y grupos de trabajo y, en su caso, elevarlas al Pleno del Consejo de Cultura”.

7º.- En relación con el “Capítulo III. Mesas sectoriales y grupos de trabajo” considera que “Debería añadirse un artículo, el 20 y que el 19 tratara de las mesas y el 20 de los grupos, se habla muy poco de ellos y deberían detallarse más cuándo y cómo deben de ser propuestos, por quién, si debería tenerse en cuenta algún criterio en la elección de sus miembros y si percibirán dietas. Los grupos de trabajos se mencionan a través de todo el documento pero no tienen apartado propio, aunque desde el principio comentaron que serían personal técnico municipal o de asesoramiento externo.”

No se admite esta alegación, se considera más oportuno dejar estas indicaciones para Disposiciones de desarrollo posteriores del Reglamento.

CUARTA.- Por María de los Ángeles Nordenstedt, en representación de Artistas Visuales Asociados de Madrid (AVAM), se presentan 22 alegaciones siendo estas las siguientes:

1º.- En relación con el texto introductorio solicita modificar el cierre del tercer párrafo, proponiendo la siguiente redacción: “Madrid dispone ya de otros Consejos Sectoriales en diferentes ámbitos, sin embargo y a diferencia de otras grandes ciudades, no ha tenido su propio Consejo de Cultura. Así pues, atendiendo a la sensibilidad e histórica demanda del sector cultural, el Consejo sería un instrumento fundamental para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad de Madrid. Un espacio de diálogo entre el gobierno de la ciudad, los diversos sectores de la cultura y la ciudadanía, formado por los responsables culturales del ayuntamiento y personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y las artes. El Consejo se articula como órgano de participación con definitiva incidencia en

la forma de hacer políticas culturales, en el cómo se definen y se ponen en práctica.”

Se admite parcialmente esta alegación pues se considera apropiado aludir a la idoneidad del instrumento para fomentar el desarrollo cultural de la ciudad de Madrid, sin embargo no se considera oportuno aludir a la capacidad de incidencia en las políticas culturales para no inducir a confusión sobre la competencia asesora y no ejecutiva del Consejo, puesto que la capacidad ejecutiva en la definición de políticas culturales corresponde al Área de Gobierno, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de gobierno. Respecto a los agentes que participan en el Consejo está implícito en la redacción original.

Para ello se redactará el párrafo de la siguiente manera:

“Madrid dispone ya de otros Consejos Sectoriales en diferentes ámbitos, sin embargo y a diferencia de otras grandes ciudades, no ha tenido su propio Consejo de Cultura. Así pues, atendiendo a la sensibilidad e histórica demanda del sector cultural, se crea este espacio estable y organizado para el encuentro, el diálogo y la participación en la política cultural municipal, como un instrumento fundamental para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad de Madrid.”

2º.- En relación con el texto introductorio solicita modificar el quinto párrafo, proponiendo la siguiente redacción: “En el ámbito iberoamericano, la Carta Cultural Iberoamericana reconoce entre sus principios la participación, la transversalidad y la complementariedad con el resto de las políticas públicas.”

No se admite, se considera que no mejora la redacción.

3º.- En relación con el Título preliminar, Artículo 1 solicita la inclusión del término “estable” proponiendo la siguiente redacción “El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, como órgano estable de asesoramiento y consulta en materia de cultura (...)”

Se admite, se considera que mejora la redacción, de acuerdo con el espíritu del Consejo de Cultura como espacio estable de participación recogido en la introducción.

4º.- en el Título I, se solicita la inclusión al inicio de un “Artículo... Finalidad” con la siguiente redacción “Su finalidad es establecer una estrategia para impulsar la excelencia, calidad, creatividad, innovación, y oferta cultural, creando un modelo de gestión que a corto, medio y largo plazo sirva para la identificación de las carencias y problemas de los sectores culturales, el estudio de las posibles soluciones y el tutelaje de las medidas tomadas según las normas de transversalidad y transparencia. La forma de articular esta visión será a través de un Plan estratégico”.

No se considera oportuno insertar un Artículo dedicado a la finalidad, por entender que su espíritu está recogido en el Artículo 1 referido al objeto.

5º.- En relación con el Artículo 4. Funciones del Consejo, sugiere la inclusión de un primer apartado con la siguiente redacción: “La elaboración y seguimiento de un Plan estratégico para las políticas culturales constituyéndose en un órgano consultivo y de propuesta en materia de proyectos, programas y acciones que fortalezcan el modelo cultural de Madrid.”

No se admite ya que no se considera oportuno insertar dicho apartado, puesto que la función de elaborar y realizar el seguimiento de un Plan estratégico de cultura tiene un sentido ejecutivo y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

6º.- En relación con el Artículo 4 apartado a), propone incluir el término “estratégico” planteando la siguiente redacción: “Informar y asesorar en relación al Plan Estratégico de Cultura de la ciudad de Madrid.”

Se considera que el Plan de Cultura incorpora la posibilidad de que el Plan sea estratégico, operativo, de gestión, etc., según el criterio de trabajo del Área de Gobierno, por lo que no se admite.

7º.- En relación con el Artículo 4 apartado b), propone incluir los términos "mantenimiento" y "premios", y la función de "participación en los debates presupuestarios", planteando la siguiente redacción: "Asesorar sobre la creación o modificación de normativas que incidan en intereses generales del sector cultural, creación y mantenimiento de nuevos equipamientos culturales, o convocatorias de subvenciones, premios y participación en el debate presupuestos".

Se considera oportuno incluir los términos mantenimiento y premios, puesto que mejoran la redacción y sentido del artículo.

Por otro lado, no se considera oportuno incorporar la participación en el debate de presupuestos, puesto que el debate presupuestario alude a una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

8º.- En relación con el Artículo 4. Funciones del Consejo, sugiere la inclusión de un apartado con la siguiente redacción: "Velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual en todas las acciones culturales en la ciudad, y de los principios básicos que fundamentan la política cultural municipal."

No se considera oportuno insertar dicho apartado, puesto que "velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual en todas las acciones culturales" tiene un sentido ejecutivo de gestión y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Área de Cultura y Deportes. Además las materias sobre las que se sugiere para el Consejo de Cultura son materias legislativas competencia del Estado.

9º.- En relación con el Artículo 4 apartado c), propone sustituir las palabras "centros y teatros" por "espacios culturales, museos, bibliotecas, teatros, etc." planteando la siguiente redacción: "Proponer la designación de un vocal para cada una de las comisiones de valoración de subvenciones, premios o concursos de las direcciones artísticas de los espacios culturales, museos, bibliotecas, teatros, etc."

Se inadmite dicha alegación porque el término centro es genérico y abarca todo tipo de espacio cultural.

Actualmente los concursos públicos de dirección artística se convocan para centros y teatros, si en un futuro se convocan direcciones artísticas para otros espacios culturales se podrán incorporar en desarrollos normativos posteriores del Consejo de Cultura.

10º.- En relación al Artículo 4. Funciones del Consejo, propone la inclusión final de un artículo con la siguiente redacción: "Asesorar en la creación del Código de Buenas Prácticas en materia de cultura."

Se considera oportuna la inclusión del artículo puesto que guarda coherencia con la descripción general de las Funciones del Consejo en el Artículo 4, la especificación del Artículo 16. Funciones de la Comisión Asesora, en la que corresponde la función de asesorar sobre la creación de un Código de Buenas Prácticas.

Para ello se incorporará el punto i) al artículo 4 con la siguiente redacción:

"Asesorar sobre un Código de Buenas Prácticas en la gestión cultural que deberá redactar el Ayuntamiento de Madrid en relación con el ámbito de sus competencias".

11º.- En relación con el Título I, al final del mismo, solicita la inclusión de un "Artículo... Disposición de medios" con la siguiente redacción "Para el desarrollo de este Consejo, el Ayuntamiento de Madrid pondrá a disposición una partida presupuestaria específica, así como toda la información, documentación, elaboración de estudios, memorias, etc. que permitirá realizar las mejoras de acuerdo con el nivel de conocimiento requerible para desarrollar

políticas culturales ajustadas a la realidad presente y futura de la ciudad.”

No se considera oportuna la inclusión de un Artículo sobre la disposición de medios del Consejo de Cultura, por la gestión de medios para el Consejo se va a realizar a través de los medios y herramientas de gestión del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

12º.- En relación con el Artículo 6, punto 4 apartado b), solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto “Dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales”.

Se considera oportuna la incorporación de dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto, respecto al representante que tenían en la redacción original, por guardar coherencia con los dos representantes en el Pleno del Consejo que tiene cada una de las Mesas Sectoriales.

13º.- En relación con el Artículo 6, punto 4, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto, un representante de la Plataforma en Defensa de La Cultura y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM).

Esta alegación no se admite porque no se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto de un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM), puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación de la FRAMV en las Mesas Sectoriales junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

14º.- En relación con el Artículo 6, punto 4 apartado c) 1º, que indica que de los "Ocho profesionales independientes de reconocido prestigio en la gestión cultural" "Cuatro" son elegidos "a propuesta del Pleno del Consejo por mayoría de dos tercios, de entre los propuestos por las Mesas Sectoriales", el interesado sostiene que "cuatro ya han sido elegidos por las mesas sectoriales, siendo un poco confuso este apartado".

No se admite, tal y como se explica en apartado cada Mesa Sectorial podrá proponer dos miembros para la Comisión Asesora. Del total de miembros propuestos por las Mesas Sectoriales (que podrán sumar un número al menos de 12 miembros contemplando las Mesas Sectoriales activas en la actualidad que constituirán el primero Consejo) el Pleno del Consejo elegirá por mayoría de dos tercios los cuatro miembros que formarán parte de la Comisión Asesora, garantizando el equilibrio entre hombres y mujeres y la presencia de los diferentes sectores de la actividad cultural.

15º.- En relación con el Artículo 6, punto 5, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y sin voto, los "representantes de cultura de los sindicatos mayoritarios".

No se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y sin voto de los representantes de los sindicatos mayoritarios, puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación tanto de la Plataforma en Defensa de La Cultura como de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

16º.- En relación con el Artículo 7. Vigencia de los cargos punto 1, propone que la "duración del cargo de las vocalías a propuesta de las Mesas Sectoriales será de 4 ò 5 años".

No se considera oportuna la ampliación a 4 o 5 años de la vigencia de las vocalías vecinas de las Mesas Sectoriales, porque el periodo establecido en 2 años para la vigencia de las vocalías de las Mesas Sectoriales en el Artículo 7, punto 1, pretende favorecer la rotación en los cargos de representación, el dinamismo del trabajo y dar cuenta de la pluralidad del sector.

17º.- En relación con el Artículo 8. Funciones del Pleno del Consejo propone incorporar un último apartado con la siguiente redacción: "Realizar seguimiento del presupuesto municipal en materia de cultura, desde el desarrollo operativo del Plan Estratégico y/o desde cualquier aspecto que afecte a la política cultural municipal".

No se considera oportuno incorporar un apartado en materia de seguimiento de presupuesto municipal en el ámbito de cultura, puesto que el seguimiento presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

18º.- En relación con el Artículo 9 punto 2, propone que el Pleno celebre las sesiones ordinarias "al menos con carácter trimestral, cuatro veces al años".

No se admite la ampliación de la periodicidad de las sesiones ordinarias, establecida en el Artículo 9 punto 2 del Proyecto Inicial de Reglamento en tres veces al años, por la viabilidad de su gestión.

19º.- En relación con el Artículo 9 punto 4 propone que "Solo las sesiones extraordinarias podrán ser Publicas a petición de la Presidencia (no es operativo el texto anterior) Se abrirán a la participación por inscripción previa a colectivos o sectores con una problemática puntual y con necesidad de ser atendido con urgencia. A lo largo de la sesión la Presidencia abrirá un turno de participación

de las personas inscritas, previa petición e inclusión en el orden del día del punto a tratar.”

No se admite, pues no se considera oportuno el restringir el carácter público de las sesiones a las sesiones extraordinarias, ya que el objetivo y espíritu del Consejo de Cultura es darle la mayor publicidad, transparencia y fortalecer su carácter público, así como las diversas maneras de participar.

20º.- En relación con el Artículo 11 punto 1 sugiere que los acuerdos del Pleno tendrán carácter de informe o propuesta a través de la siguiente redacción: “Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. Los acuerdos tendrán el carácter de informe o propuesta. (...)”

Se admite, puesto que mejora la redacción y comprensión del texto.

21º.- En relación al Artículo 16. Funciones de la Comisión Asesora propone la inclusión de un apartado al final del mismo con la siguiente redacción: “Definir el marco presupuestario necesario para el desarrollo de políticas públicas culturales del Ayuntamiento de Madrid.

No se admite toda vez que no se considera oportuno incorporar un apartado en materia de definición de marco presupuestario necesario para el desarrollo de políticas públicas culturales, puesto que la definición del marco presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

22º.- En relación con el Capítulo III Las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo propone las siguientes Mesas o Comisiones Sectoriales conformadas “por sectores culturales y por transversalidad:

a. Sectoriales: Cine, Artes Visuales, Letras, Danza, Música, Teatro, Circo,

Multidisciplinares, Diseño y Moda, Patrimonio, y Cultura de proximidad.

b. Transversales: Educación, Cultura Popular y Tradicional, Festivales, Innovación e investigación, Igualdad, Gestión Cultural. Espacios Escénicos y Musicales, Espacio Urbano y Ciudadanía.”

Se considera oportuno sumar a las actuales Mesas Sectoriales existentes, que conformarán el primer Pleno del Consejo de Cultura la “Mesa de Cultura de Proximidad e innovación en los distritos”, incorporando un ámbito de trabajo hasta ahora no contemplado en las Mesas Sectoriales y ampliamente reivindicado durante el proceso de participación de diseño del Consejo de Cultura.

Las Mesas Sectoriales actualmente activas (Mesa de Artes Escénicas, Mesa de Artes Visuales, Mesa del Libro y Lectura, Mesa del Cine y Audiovisual, Mesa de la Música, Mesa de Cultura Urbana y Espacio Público) que llevan convocándose desde 2017 a petición del sector, serán constitutivas del primer Pleno del Consejo. Posteriormente el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus competencias podrá sumar Mesas Sectoriales nuevas o cambiar las existentes.

No obstante, en el momento previo a la constitución del Consejo no se considera oportuno que el Área de Cultura abunde más en la futura definición de las Mesas Sectoriales, puesto que será competencia propia del Pleno del Consejo de Cultura en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Por Pilar Martínez Marín, en representación de CCOO Comisiones Obreras de Madrid y UGT Madrid, se han presentado 5 alegaciones.

1º.- En relación con los objetivos del Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid considera que el Consejo “debería incluir entre sus principales objetivos la elaboración de un Plan Estratégico Cultural

para la Ciudad de Madrid, realizado a partir de un diagnóstico de situación compartido, que debiera ser presentado dentro del primer ejercicio de vigencia del órgano que ahora se crea. Así mismo, incluir un compromiso firme por servir de observatorio e impulso de la aplicación y el cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual”.

Se considera que el *Artículo 4 apartado a)* sobre la función de “informar y asesorar en relación al Plan de Cultura de la ciudad de Madrid” incorpora la posibilidad de asesoramiento sobre Planes Estratégicos, Operativos o de Gestión, en sus variables formas. Y se considera oportuno añadir la necesidad de partir de un diagnóstico compartido y actualizado.

Sin embargo, no se considera oportuno insertar dicho apartado, puesto que “velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual en todas las acciones culturales” tiene un sentido ejecutivo de gestión y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Área de Cultura y Deportes. Además las materias sobre las que se sugiere para el Consejo de Cultura son materias legislativas competencia del Estado.

2º.- En relación con la composición del Pleno del Consejo propone que “las organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad de Madrid, la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid formen parte del Pleno del Consejo de Cultura, como vocalías con voz y voto”.

No se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto de las organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad de Madrid, la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid, puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación tanto de las organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad de Madrid, como de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y de la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

3º.- En relación con las funciones del Pleno del Consejo se propone la de "Emitir informe en relación con el tratamiento de las políticas culturales en los proyectos de Presupuestos Municipales, con carácter previo a su presentación en la Junta de Gobierno".

No se admite incorporar la emisión de un "informe en relación con el tratamiento de las políticas culturales en los proyectos de Presupuestos Municipales, con carácter previo", el informar con carácter previo sobre el tratamiento de políticas culturales en los proyectos de Presupuestos Municipales alude a una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

En la redacción del Proyecto Inicial del Reglamento, el Pleno puede solicitar a la Comisión Asesora la elaboración de informe sobre acerca de diversas cuestiones entre las que puede encontrarse el Presupuesto Municipal una vez sea público y accesible.

4º.- En relación con la composición de la Comisión Asesora se solicita que "además de los "ocho profesionales independientes, de reconocido prestigio en la gestión cultural", (se incorporen) "un representante de cada uno de los sindicatos más representativos de la Ciudad de Madrid, un representante de la FRAVM y un representante de la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid".

No se considera oportuna la incorporación como de la Comisión Asesora de las organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad de Madrid, la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid, puesto que

ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en la Comisión Asesora, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación tanto de las organizaciones sindicales más representativas de la Ciudad de Madrid, como de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos y de la Plataforma en Defensa de la Cultura de Madrid en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

5º.- En relación con Las Mesas Sectoriales propone que “figuren, al menos, las siguientes, con un doble criterio, Sectorial pero también Transversal: Cine, Artes Visuales, Letras, Danza, Música, Teatro, Circo, Multidisciplinares, Diseño y Moda, Patrimonio, Cultura de Proximidad, Educación, Cultura Popular y Tradicional, Festivales, Innovación e Investigación, Igualdad, Gestión Cultural, Espacios Escénicos y Musicales, Espacio Urbano y Ciudadanía, Empleo.

Se admite parcialmente, toda vez que se considera oportuno sumar a las actuales Mesas Sectoriales existentes, que conformarán el primer Pleno del Consejo de Cultura la “Mesa de Cultura de Proximidad e innovación en los distritos”, incorporando un ámbito de trabajo hasta ahora no contemplado en las Mesas Sectoriales y ampliamente reivindicado durante el proceso de participación de diseño del Consejo de Cultura.

Las Mesas Sectoriales actualmente activas (Mesa de Artes Escénicas, Mesa de Artes Visuales, Mesa del Libro y Lectura, Mesa del Cine y Audiovisual, Mesa de la Música, Mesa de Cultura Urbana y Espacio Público) que llevan convocándose desde 2017 a petición del sector, serán constitutivas del primer Pleno del Consejo. Posteriormente el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus competencias podrá sumar Mesas Sectoriales nuevas o cambiar las existentes.

No obstante, en el momento previo a la constitución del Consejo no se considera oportuno que el Área de Cultura abunde más en la futura definición de las Mesas Sectoriales, puesto que será

competencia propia del Pleno del Consejo de Cultura en el ejercicio de sus funciones.

SEXTA.- Por Javier del Barrio Guitian, en representación de la Plataforma en Defensa de la Cultura, se han presentado 21 alegaciones, que se analizan a continuación.

1º.- En relación con el texto introductorio solicita modificar el cierre del tercer párrafo, proponiendo la siguiente redacción: “Madrid dispone ya de otros Consejos Sectoriales en diferentes ámbitos, sin embargo y a diferencia de otras grandes ciudades, no ha tenido su propio Consejo de Cultura. Así pues, atendiendo a la sensibilidad e histórica demanda del sector cultural, el Consejo sería un instrumento fundamental para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad de Madrid. Un espacio de diálogo entre el gobierno de la ciudad, los diversos sectores de la cultura y la ciudadanía, formado por los responsables culturales del ayuntamiento y personas de reconocido prestigio en el ámbito de la cultura y las artes. El Consejo se articula como órgano de participación con definitiva incidencia en la forma de hacer políticas culturales, en el cómo se definen y se ponen en práctica.”

Se considera apropiado aludir a la idoneidad del instrumento para fomentar el desarrollo cultural de la ciudad de Madrid, sin embargo no se considera oportuno aludir a la capacidad de incidencia en las políticas culturales para no inducir a confusión sobre la competencia asesora y no ejecutiva del Consejo, puesto que la capacidad ejecutiva en la definición de políticas culturales corresponde al Área de Gobierno, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de gobierno. Respecto a los agentes que participan en el Consejo está implícito en la redacción original.

Para ello se redactará el párrafo de la siguiente manera:

“Madrid dispone ya de otros Consejos Sectoriales en diferentes ámbitos, sin embargo y a diferencia de otras grandes ciudades, no ha tenido su propio Consejo de Cultura. Así pues, atendiendo a la sensibilidad e histórica demanda del sector cultural, se crea este espacio estable y organizado para el encuentro, el diálogo y la participación en la política cultural municipal, como un instrumento

fundamental para contribuir al desarrollo cultural de la ciudad de Madrid.”

2º En relación con el texto introductorio solicita modificar el quinto párrafo, proponiendo la siguiente redacción: “En el ámbito iberoamericano, la Carta Cultural Iberoamericana reconoce entre sus principios la participación, la transversalidad y la complementariedad con el resto de las políticas públicas.”

No se admite al considerar que no mejora la redacción.

3º.- En relación con el *Título preliminar, Artículo 1* solicita la inclusión del término “estable” proponiendo la siguiente redacción “El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Cultura de la ciudad de Madrid, como órgano estable de asesoramiento y consulta en materia de cultura (...)”

Se admite, pues se considera que mejora la redacción, de acuerdo con el espíritu del Consejo de Cultura como espacio estable de participación recogido en la introducción.

4º.- En relación con el *Título I*, solicita la inclusión al inicio de un “Artículo... Finalidad” con la siguiente redacción “Su finalidad es establecer una estrategia para impulsar la excelencia, calidad, creatividad, innovación, y oferta cultural, creando un modelo de gestión que a corto, medio y largo plazo sirva para la identificación de las carencias y problemas de los sectores culturales, el estudio de las posibles soluciones y el tutelaje de las medidas tomadas según las normas de transversalidad y transparencia. La forma de articular esta visión será a través de un Plan estratégico”

No se admite, no se considera oportuno insertar un Artículo dedicado a la finalidad, por entender que su espíritu está recogido en el Artículo 1 referido al objeto.

5º.- En relación con el *Artículo 4. Funciones del Consejo*, sugiere la inclusión de un primer apartado con la siguiente redacción: “La elaboración y seguimiento de un Plan estratégico para las políticas culturales constituyéndose en un órgano consultivo y de propuesta en

materia de proyectos, programas y acciones que fortalezcan el modelo cultural de Madrid.”

No se considera oportuno insertar dicho apartado, puesto que la función de elaborar y realizar el seguimiento de un Plan estratégico de cultura tiene un sentido ejecutivo y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

6º.- En relación con el *Artículo 4 apartado a)*, propone incluir el término “estratégico” planteando la siguiente redacción: “Informar y asesorar en relación al Plan Estratégico de Cultura de la ciudad de Madrid.”

No se admite, se considera que el Plan de Cultura incorpora la posibilidad de que el Plan sea estratégico, operativo, de gestión, etc., según el criterio de trabajo del Área de Gobierno.

7º.- En relación con el *Artículo 4 apartado b)*, propone incluir los términos “mantenimiento” y “premios”, y la función de “participación en los debates presupuestarios”, planteando la siguiente redacción: “Asesorar sobre la creación o modificación de normativas que incidan en intereses generales del sector cultural, creación y mantenimiento de nuevos equipamientos culturales, o convocatorias de subvenciones, premios y participación en el debate presupuestos”.

Se considera oportuno incluir los términos mantenimiento y premios, puesto que mejoran la redacción y sentido del artículo.

Por otro lado, no se considera oportuno incorporar la participación en el debate de presupuestos, puesto que el debate presupuestario alude a una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

8º.- En relación con el *Artículo 4. Funciones del Consejo*, sugiere la inclusión de un apartado con la siguiente redacción: “Velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual en todas las acciones culturales en la ciudad, y de los principios básicos que fundamentan la política cultural municipal.”

No se considera oportuno insertar dicho apartado, puesto que “velar por la aplicación y cumplimiento de los derechos laborales y de propiedad intelectual en todas las acciones culturales” tiene un sentido ejecutivo de gestión y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, puesto que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Área de Cultura y Deportes. Además las materias sobre las que se sugiere para el Consejo de Cultura son materias legislativas competencia del Estado.

9º.- En relación con el *Artículo 4 apartado c)*, propone sustituir las palabras “centros y teatros” por “espacios culturales, museos, bibliotecas, teatros, etc.” planteando la siguiente redacción: “Proponer la designación de un vocal para cada una de las comisiones de valoración de subvenciones, premios o concursos de las direcciones artísticas de los espacios culturales, museos, bibliotecas, teatros, etc.”

No se admite porque el término centro es genérico y abarca todo tipo de espacio cultural. Actualmente los concursos públicos de dirección artística se convocan para centros y teatros, si en un futuro se convocan direcciones artísticas para otros espacios culturales se podrán incorporar en desarrollos normativos posteriores del Consejo de Cultura.

10º.- En relación al *Artículo 4. Funciones del Consejo*, propone la inclusión final de un artículo con la siguiente redacción: “Asesorar en la creación del Código de Buenas Prácticas en materia de cultura.”

Se considera oportuna la inclusión del artículo puesto que guarda coherencia con la descripción general de las Funciones del Consejo en el Artículo 4, la especificación del Artículo 16. Funciones

de la Comisión Asesora, en la que corresponde la función de asesorar sobre la creación de un Código de Buenas Prácticas.

Para ello se incorporará la siguiente redacción:

“Asesorar sobre un Código de Buenas Prácticas en la gestión cultural que deberá redactar el Ayuntamiento de Madrid en relación con el ámbito de sus competencias”.

11º.- En relación con el *Título I*, al final del mismo, solicita la inclusión de un “Artículo... Disposición de medios” con la siguiente redacción “Para el desarrollo de este Consejo, el Ayuntamiento de Madrid pondrá a disposición una partida presupuestaria específica, así como toda la información, documentación, elaboración de estudios, memorias, etc. que permitirá realizar las mejoras de acuerdo con el nivel de conocimiento requerible para desarrollar políticas culturales ajustadas a la realidad presente y futura de la ciudad.”

No se considera oportuna la inclusión de un Artículo sobre la disposición de medios del Consejo de Cultura, por la gestión de medios para el Consejo se va a realizar a través de los medios y herramientas de gestión del Área de Gobierno de Cultura y Deportes.

12º.- En relación con el *Artículo 6, punto 4 apartado b)*, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto “Dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales”.

Se considera oportuna la incorporación de dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto, respecto al representante que tenían en la redacción original, por guardar coherencia con los dos representantes en el Pleno del Consejo que tiene cada una de las Mesas Sectoriales.

13º.- En relación con el *Artículo 6, punto 4*, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto, un representante de la Plataforma en Defensa de La Cultura y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM).

No se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto de un representante de la Plataforma en Defensa de La Cultura y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM), puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación tanto de la Plataforma en Defensa de La Cultura como de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

14º.- En relación con el *Artículo 6, punto 4 apartado c) 1º*, que indica que de los "Ocho profesionales independientes de reconocido prestigio en la gestión cultural", "Cuatro" son elegidos "a propuesta del Pleno del Consejo por mayoría de dos tercios, de entre los propuestos por las Mesas Sectoriales", el interesado sostiene que "cuatro ya han sido elegidos por las mesas sectoriales, siendo un poco confuso este apartado".

No se admite, tal y como se explica en apartado cada Mesa Sectorial podrá proponer dos miembros para la Comisión Asesora. Del total de miembros propuestos por las Mesas Sectoriales (que podrán sumar un número al menos de 12 miembros contemplando las Mesas Sectoriales activas en la actualidad que constituirán el primero Consejo) el Pleno del Consejo elegirá por mayoría de dos tercios los cuatro miembros que formarán parte de la Comisión Asesora, garantizando el equilibrio entre hombres y mujeres y la presencia de los diferentes sectores de la actividad cultural.

15º.- En relación con el *Artículo 6, punto 5*, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y sin voto, los "representantes de cultura de los sindicatos mayoritarios".

No se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y sin voto de los representantes de los sindicatos mayoritarios, puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación de los sindicatos en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

16º.- En relación con el *Artículo 7. Vigencia de los cargos punto 1*, propone que la "duración del cargo de las vocalías a propuesta de las Mesas Sectoriales será de 4 a 5 años"

No se considera oportuna la ampliación a 4 o 5 años de la vigencia de las vocalías vecinas de las Mesas Sectoriales porque el periodo establecido en 2 años para la vigencia de las vocalías de las Mesas Sectoriales en el *Artículo 7, punto 1* pretende favorecer la rotación en los cargos de representación, el dinamismo del trabajo y dar cuenta de la pluralidad del sector.

17º.- En relación con el *Artículo 8. Funciones del Pleno del Consejo* propone incorporar un último apartado con la siguiente redacción: "Realizar seguimiento del presupuesto municipal en materia de cultura, desde el desarrollo operativo del Plan Estratégico y/o desde cualquier aspecto que afecte a la política cultural municipal".

No se considera oportuno incorporar un apartado en materia de seguimiento de presupuesto municipal en el ámbito de cultura, puesto que el seguimiento presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

18º.- En relación con el *Artículo 9 punto 2*, propone que el Pleno celebre las sesiones ordinarias “al menos con carácter trimestral, cuatro veces al años”.

No se considera oportuna la ampliación de la periodicidad de las sesiones ordinarias, establecida en el *Artículo 9 punto 2* del Proyecto Inicial de Reglamento en tres veces al años, por la viabilidad de su gestión, por lo que no se admite.

19º.- En relación con el *Artículo 9 punto 4* propone que “Solo las sesiones extraordinarias podrán ser Públicas a petición de la Presidencia (no es operativo el texto anterior) Se abrirán a la participación por inscripción previa a colectivos o sectores con una problemática puntual y con necesidad de ser atendido con urgencia. A lo largo de la sesión la Presidencia abrirá un turno de participación de las personas inscritas, previa petición e inclusión en el orden del día del punto a tratar.”

No se admite porque no se considera oportuno el restringir el carácter público de las sesiones a las sesiones extraordinarias, ya que el objetivo y espíritu del Consejo de Cultura es darle la mayor publicidad, transparencia y fortalecer su carácter público, así como las diversas maneras de participar.

20º.- En relación con el *Artículo 11 punto 1* sugiere que los acuerdos del Pleno tendrán carácter de informe o propuesta a través de la siguiente redacción: “Los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados con carácter general, por consenso y en su defecto, por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes. Los acuerdos tendrán el carácter de informe o propuesta. (...)”

Se admite, se considera oportuna la propuesta puesto que mejora la redacción y comprensión del texto.

21º.- En relación al *Artículo 16. Funciones de la Comisión Asesora* propone la inclusión de un apartado al final del mismo con la siguiente redacción: “Definir el marco presupuestario necesario para

el desarrollo de políticas públicas culturales del Ayuntamiento de Madrid.

No se admite, no se considera oportuno incorporar un apartado en materia de definición de marco presupuestario necesario para el desarrollo de políticas públicas culturales, puesto que la definición del marco presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

22º.- En relación con el *Capítulo III Las Mesas Sectoriales y los Grupos de Trabajo* propone las siguientes Mesas o Comisiones Sectoriales conformadas “por sectores culturales y por transversalidad:

- a. Sectoriales: Cine, Artes Visuales, Letras, Danza, Música, Teatro, Circo, Multidisciplinares, Diseño y Moda, Patrimonio, y Cultura de proximidad.
- b. Transversales: Educación, Cultura Popular y Tradicional, Festivales, Innovación e investigación, Igualdad, Gestión Cultural. Espacios Escénicos y Musicales, Espacio Urbano y Ciudadanía.”

Se considera oportuno sumar a las actuales Mesas Sectoriales existentes, que conformarán el primer Pleno del Consejo de Cultura la “Mesa de Cultura de Proximidad e innovación en los distritos”, incorporando un ámbito de trabajo hasta ahora no contemplado en las Mesas Sectoriales y ampliamente reivindicado durante el proceso de participación de diseño del Consejo de Cultura.

Las Mesas Sectoriales actualmente activas (Mesa de Artes Escénicas, Mesa de Artes Visuales, Mesa del Libro y Lectura, Mesa del Cine y Audiovisual, Mesa de la Música, Mesa de Cultura Urbana y Espacio Público) que llevan convocándose desde 2017 a petición del sector, serán constitutivas del primer Pleno del Consejo. Posteriormente el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus competencias podrá sumar Mesas Sectoriales nuevas o cambiar las existentes.

No obstante, en el momento previo a la constitución del Consejo no se considera oportuno que el Área de Cultura abunde más en la futura definición de las Mesas Sectoriales, puesto que será competencia propia del Pleno del Consejo de Cultura en el ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMA.- Por Francisco Javier Rodríguez de Fonseca, en representación de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales.

1º.- En relación con el texto introductorio considera "necesario introducir en este preámbulo las siguientes referencias explícitas que sí aparecían en la Propuesta que fue objeto de nuestras primeras observaciones:

A la "cultura de proximidad" (en la Propuesta se hablaba de "función de proximidad")

A los "Foros Locales", manteniendo el texto de dicha Propuesta en que se aludía a ellos como "órganos básicos para la participación ciudadana".

No se considera oportuno, puesto que el texto introductorio que sitúa el sector de la cultura, no recoge análisis sobre las diversas disciplinas y perspectivas de la cultura que componen su pluralidad, entre las que podría encontrarse la cultura de proximidad. Asimismo sitúan el marco del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y la naturaleza de los Consejos Sectoriales, pero no recoge los diferentes espacios institucionales de participación ciudadana.

2º.- En relación con el *Título Preliminar Artículo 1 punto 1*, propone "que se incluya (...) la palabra "independencia", para recalcar el carácter autónomo del Consejo de Cultura." Así mismo propone "que se incluya en algún punto del Reglamento su voluntad de Transparencia, haciendo referencia a la página web de la que se hablaba en la Propuesta y a la posibilidad de asistencia a los Plenos de los vecinos que lo soliciten."

No se considera oportuno aludir a la independencia para recalcar la autonomía del Consejo de Cultura, puesto que se analiza

que puede inducir a confusión en la lectura del texto. Aunque el diseño del Consejo está planteado para que el sector pueda dar asesoramiento y establecer su criterio en materia de política cultural con autonomía de los intereses políticos, el órgano en sí es institucional y no parte de la escena independiente cultural local.

Si bien, se considera oportuna la propuesta de incorporar la "voluntad de transparencia" en el marco normativo del Consejo de Cultura. En la redacción actual se recoge el carácter público de las sesiones, y se aclara la convocatoria pública, además todas las funciones de publicidad y transparencia se recogerán en disposiciones de desarrollo posteriores del Reglamento.

Para ello el *Artículo 19 punto 2* quedará así redactado:

"Las mesas sectoriales son los órganos a través de los cuales participan en el Consejo de Cultura de Madrid artistas, creadores, agentes culturales, centros de enseñanzas artísticas superiores y otros colectivos del tejido cultural de la ciudad con el objetivo de debatir y plantear los problemas de su sector o demandar al Consejo o al Ayuntamiento una determinada acción o serie de acciones; así como asociaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones, sindicatos y organizaciones; y otros colectivos ciudadanos, distintos de los anteriores, siempre que figuren inscritos en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos. Cada mesa sectorial propondrá dos vocales para formar parte del Pleno del Consejo de Cultura, en base a lo dispuesto en el artículo 6.4.a) y propondrá dos profesionales independientes de reconocido prestigio a los efectos del artículo 6.4.c) 1º."

Asimismo, el *Artículo 19 punto 3* quedará así redactado:

"Las mesas sectoriales serán constituidas a través de inscripción y la convocatoria pública se hará a través de los canales de los que disponga el área competente en materia de cultura o a través del propio Consejo de Cultura, atendiendo a criterios de máxima publicidad y transparencia, representatividad del sector, disciplinas artísticas y sectores de producción. Las entidades, asociaciones y agentes podrán inscribirse de manera permanente o con la temporalidad y periodicidad establecida en la convocatoria."

3º.- En relación con el *Artículo 4 apartado a)*, propone la redacción: "Informar y asesorar para la elaboración, seguimiento y evaluación en relación al Plan de Cultura de la ciudad de Madrid", incluyendo las palabras elaboración, seguimiento y evaluación.

Se admite, ya que se considera oportuno aludir a la elaboración y el seguimiento, si bien se entiende que la evaluación de la gestión corresponde más a funciones ejecutivas que sobrepasan la función asesora del Consejo.

Para ello el *Artículo 4 apartado a)* quedará así redactado:

"Informar y asesorar en relación a la elaboración y el seguimiento del Plan de Cultura de la ciudad de Madrid."

4º.- En relación con el *Artículo 4 apartado b)*, propone la redacción: "Asesorar con carácter previo sobre la creación o modificación de normativas que incidan en intereses generales del sector cultural, creación de nuevos equipamientos culturales, o convocatorias de subvenciones y premios. Así como sobre el mantenimiento de la actividad existente"

No se admite, no se considera oportuno por entender implícitamente que cuando corresponda la labor de asesoramiento será previa. El asesoramiento sobre la actividad existente afecta en la labor de las Direcciones Artísticas elegidas por concurso que han de desarrollar con autonomía de acuerdo a las guías de buenas prácticas. El mantenimiento de la actividad general forma parte por su parte del plan de cultura sobre el que está especificado que se puede asesorar.

5º.- En relación con el *Artículo 4 apartado c)*, propone la redacción: "Designar un vocal para cada una de las comisiones de valoración de subvenciones, premios o concursos de las direcciones artísticas de los centros".

No se considera oportuno sustituir "proponer" por "designar" puesto que la designación de vocales para jurados y comisiones es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han

de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

6º.- En relación con el *Artículo 4 apartado c)*, propone: "Conocer y asesorar sobre el plan de actuación del área de gobierno competente en materia de cultura y sobre los planes de actuación de las direcciones de los centros y teatros, así como efectuar su seguimiento y evaluación"

No se admite, porque no se considera oportuno incorporar el seguimiento y evaluación de los planes de actuación de las direcciones de los centros puesto que es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

7º.- En relación con el *Artículo 6 punto cuatro apartado b)*, solicita incorporar como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto incorporando la alusión al equilibrio de género "Dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales, respetando la equiparación por géneros".

Se admite parcialmente, pues se considera oportuna la incorporación de dos representantes de la Mesa Interdistrital de Cultura de los Foros Locales como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto, respecto al representante que tenían en la redacción original, por guardar coherencia con los dos representantes en el Pleno del Consejo que tiene cada una de las Mesas Sectoriales.

Respecto a la alusión al equilibrio de género, a lo largo del Reglamento se ha garantizado equilibrio entre mujeres y hombres.

8º.- En relación con el *Artículo 6 punto 4 apartado c) 1º*, propone la incorporación de "Cinco personas a propuesta del Pleno del Consejo

por mayoría de dos tercios, de entre los propuestos por las mesas sectoriales...” para que la suma total de vocales sea de 9 y no de 8, y evitar posibles empates y conseguir mayor representatividad del sector.

Continúa la cita del texto de la alegación: “Estos profesionales serán los que integren la Comisión Asesora, organismo muy importante dentro del Consejo de Cultura como se verá cuando se hable de sus atribuciones. Según el Reglamento, 4 personas serán elegidas por las Mesas Sectoriales, 2 “a propuesta de la Comisión del Pleno competente en materia de Cultura” y 2 “a propuesta del titular del área de gobierno competente en materia de cultura”. Es decir, de los 8, 4 son propuestos por el “sector cultural” y 4 por instancias institucionales. Llama la atención que siendo un órgano donde se pretende escuchar a la ciudadanía en el campo de la cultura, tenga la ciudadanía el mismo peso que las instancias institucionales. Por otra parte al ser 8 personas, ¿qué ocurre si hay empate en las votaciones?”

No se admite, pues no se considera oportuno variar el número de miembros, puesto que la composición actual mantiene un equilibrio con el sector, que sector tiene mayoría en el peso de la Comisión Asesora, los grupos de la oposición que pueden participar en la elección de 2 miembros, y el Área que incorporará dos miembros que podrán acceder por convocatoria pública, tal y como se ha propuesto en el proceso de participación para el diseño del Consejo de Cultura.

Además la Comisión Asesora puede empatar en las comisiones y dar criterio reconociendo su propia pluralidad, puesto que no es un espacio de negociación con el sector.

9º.- En relación con el *Artículo 6 punto 4 apartado c) 2º*, se propone también “Dos a propuesta de la Comisión Permanente de Cultura y Deporte” en vez de la redacción original “Dos a propuesta del Pleno competente en materia de Cultura”

No se admite, porque la redacción actual tiene más vocación de permanencia.

10º.- En relación con el *Artículo 6 punto 4*, propone que también formen parte del Pleno: Un representante de la Plataforma en Defensa de la Cultura, y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

No se admite, no se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y voto de un representante de la Plataforma en Defensa de La Cultura y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM), puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación tanto de la Plataforma en Defensa de La Cultura como de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM) en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

11º.- En relación con el *Artículo 6 punto 5*, propone añadir como parte de los vocales del Pleno del Consejo con voz y sin voto a “los sindicatos”.

No se admite, pues no se considera oportuna la incorporación como parte de las vocalías del Pleno del Consejo con voz y sin voto de los representantes de los sindicatos mayoritarios, puesto que ninguna de las entidades, asociaciones, sindicatos, organizaciones o agentes del sector cultural tienen representación directa en el Pleno del Consejo de Cultura, sino que tienen una representación colegiada en el Pleno a través de los vocales representantes de las Mesas Sectoriales en las que participan de manera directa.

La estructura actual del Consejo de Cultura contempla la participación de los sindicatos en las Mesas Sectoriales, junto con el resto de entidades y agentes culturales en condiciones de igualdad, tal y como aparece definido en el Proyecto Inicial de Reglamento.

12º.- En relación con el *Artículo 7 Vigencia de los cargos*, propone la redacción “La duración del cargo de las vocalías a propuesta de las Mesas Sectoriales será de 3 años”, alargando la duración de los cargos.

No se admite, no se considera oportuna la ampliación a 3 años de la vigencia de las vocalías vecinas de las Mesas Sectoriales porque el periodo establecido en 2 años para la vigencia de las vocalías de las Mesas Sectoriales en el *Artículo 7, punto 1* pretende favorecer la rotación en los cargos de representación, el dinamismo del trabajo y dar cuenta de la pluralidad del sector.

13º.- En relación con el *Artículo 8. Funciones del Consejo*, propone la redacción: “La creación de las mesas sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios, a propuesta propia o de la Comisión Asesora”.

Se admite, puesto que mejora la redacción.

14º.- En relación con el *Artículo 8. Funciones del Consejo*, propone añadir un apartado con la siguiente función: “Realizar el seguimiento del presupuesto municipal en materia de cultura”.

No se admite, toda vez que no se considera oportuno incorporar un apartado en materia de seguimiento de presupuesto municipal en el ámbito de cultura, puesto que el seguimiento presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

15º.- En relación con el *Artículo 9. Funcionamiento del Pleno del Consejo punto 2*, propone la redacción: “...El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo

estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno del Consejo, también por las dos terceras partes”.

Argumenta que “siendo un organismo básicamente participativo, no entendemos porque la Presidencia, una instancia institucional, tiene más fácil convocar un pleno.” y la redacción original: “...El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo soliciten las dos terceras partes del número legal de sus miembros o cuando la Presidencia del Consejo lo estime necesario, debiendo ser ratificado así por el Pleno del Consejo, por mayoría simple”.

No se admite, la ratificación no se refiere a la solitud de la presidencia como entiende la alegación.

16º.- En relación con el *Artículo 16 apartado b*, propone la redacción: “Proponer ante el Pleno del Consejo la creación de las mesas sectoriales y grupos de trabajo que considere necesarios, así como proponer a las personas que hayan de formar parte de estos últimos. Asimismo deberá atender, evaluar y, en su caso, proponer, al Pleno del Consejo las propuestas externas de creación de mesas sectoriales”. Cambiando del texto original la palabra “designar”

Se admite, ya que mejora el espíritu del artículo y la redacción

17º.- En relación con el *Artículo 16 apartado c)* “Asesorar sobre las propuestas e informes elaborados por las mesas sectoriales y grupos de trabajo y, en su caso, elevarlas al Consejo de Cultura”, propone que la frase “... y elevarlas al Consejo de Cultura”, se sustituya por la más exacta de “...y elevarlas al Pleno del Consejo”.

Se admite, ya que mejora el espíritu del artículo y la redacción

18º.- En relación con el *Artículo 16 apartado h)* “Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno del Consejo”, propone la redacción “Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno del Consejo o el Pleno del Consejo”.

Se admite, ya que mejora el espíritu del artículo y la redacción

19º.- En relación con el *Artículo 16 apartado i)* "Proponer la adopción de acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias que sean competencia del Pleno del Consejo", indica que "da la sensación que la Comisión Asesora, que no es representativa de la ciudadanía sino un grupo de profesionales, es quien más poder tiene. No parece que eso sea muy propio de un órgano participativo. Además, ¿quién determina lo que es una cuestión urgente?"

No se admite, no se considera oportuno anular la posibilidad de atender cuestiones de urgencia por parte de la comisión asesora, además ésta frente a los intereses sectoriales de los vocales de las mesas representa precisamente el interés general y la perspectiva del bien común para la ciudad.

20º.- En relación con el *Artículo 16* se propone añadir un apartado: "Definir el marco presupuestario"

No se admite, no se considera oportuno incorporar un apartado en materia de definición de marco presupuestario necesario para el desarrollo de políticas públicas culturales, puesto que la definición del marco presupuestario es una competencia ejecutiva y excede la competencia asesora del Consejo. Se considera que las funciones del Consejo de Cultura han de circunscribirse a las funciones de asesoramiento, ya que las competencias ejecutivas y decisorias corresponden al Pleno del Ayuntamiento de Madrid y el equipo de Gobierno, que representan al conjunto de la ciudadanía.

21º.- En relación con el *Artículo 16*, se propone añadir un apartado: "Especificar las razones de urgencia por las cuales la Comisión Asesora podrá adoptar acuerdos sobre materias que sean competencia del Pleno del Consejo."

No se admite, pues no se considera oportuno delimitar qué cuestiones pueden ser de urgencia por según el criterio de la comisión asesora, que representa el interés general y la perspectiva del bien común para la ciudad.

22º.- En relación con el *Artículo 17 punto 1*, propone la redacción: “La Comisión Asesora se reunirá de manera periódica una vez al bimestre, a excepción de los meses de julio y agosto, es decir, cinco veces al año o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas, al menos con quince días de antelación”

No se admite, no se considera oportuna la ampliación de la periodicidad de las reuniones de la Comisión Asesora, establecida en el *Artículo 7 punto 1* del Proyecto Inicial de Reglamento en tres veces al años, por la viabilidad de su gestión.

23º.- En relación con el *Artículo 17 punto 2*, explica y propone “La Comisión Asesora tiene 8 miembros luego hay que contemplar quien dirime en caso de empate. Por eso en el punto 1 del apartado c del punto 4 del artículo 6 proponemos que tenga 9 miembros.”

No se admite, no se considera oportuno variar el número de miembros, puesto que la composición actual mantiene un equilibrio con el sector, que sector tiene mayoría en el peso de la Comisión Asesora, los grupos de la oposición que pueden participar en la elección de 2 miembros, y el Área que incorporará dos miembros que podrán acceder por convocatoria pública, tal y como se ha propuesto en el proceso de participación para el diseño del Consejo de Cultura.

Además la Comisión Asesora puede empatar en las comisiones y dar criterio reconociendo su propia pluralidad, puesto que no es un espacio de negociación con el sector.

24º.- En relación con el *Artículo 19 punto 1*, propone la redacción “El Pleno del Consejo creará las mesas sectoriales de carácter permanente y de grupos de trabajo temporales, para el estudio y propuesta de temas concretos de su competencia. La iniciativa para su creación corresponde a la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno del Consejo o a la Comisión Asesora”.

No se admite, ya que no se considera oportuno puesto que la redacción original contempla ya que la Presidencia tiene la capacidad de proponer y luego el Pleno puede aceptar o rechazar su propuesta

25º.- En relación con el *Artículo 19 punto 4* , propone la redacción "Las mesas sectoriales o grupos de trabajo podrán proponer incluir entre sus componentes, y también a propuesta de la Presidencia, con voz, pero sin voto, a personas técnicas o expertas, entidades y colectivos, con o sin personalidad jurídica no integrados en el Consejo".

Se admite, pues se considera oportuno modificar la redacción para señalar que las Mesas sectoriales pueden incorporar a técnicos y expertos por criterio propio.

Para ello se incorpora la siguiente redacción:

"Las mesas sectoriales o grupos de trabajo podrán incluir entre sus componentes, según criterio propio o a propuesta de la Presidencia, con voz, pero sin voto, a personas técnicas o expertas, entidades y colectivos, con o sin personalidad jurídica no integrados en el Consejo".

26º.- En relación a las Mesas sectoriales reconocidas en la Disposición transitoria tercera propone: "Crear una mesa sectorial denominada Mesa de Cultura de Proximidad.", así como la composición de sus miembros. Propone enumerar en esta Disposición Transitoria las Mesas Sectoriales existentes que se van a habilitar.

Se considera oportuno sumar a las actuales Mesas Sectoriales existentes, que conformarán el primer Pleno del Consejo de Cultura la "Mesa de Cultura de Proximidad e innovación en los distritos", incorporando un ámbito de trabajo hasta ahora no contemplado en las Mesas Sectoriales y ampliamente reivindicado durante el proceso de participación de diseño del Consejo de Cultura.

Respecto a su composición se articulará siguiendo la forma de otras mesas sectoriales con colectivos y asociaciones aún por determinar, entre los que podrán sumarse los mencionados en la alegación.

No obstante, no se considera oportuno nombrar las Mesas Sectoriales actualmente activas (Mesa de Artes Escénicas, Mesa de Artes Visuales, Mesa del Libro y Lectura, Mesa del Cine y Audiovisual, Mesa de la Música, Mesa de Cultura Urbana y Espacio Público) puesto en que virtud de la disposición creada podrán incorporarse más.

27º.- En relación con las Disposiciones, propone “definir un organismo resolutorio de conflictos de carácter mixto, formado por miembros del Consistorio y de los sectores culturales” e incorporar una “DISPOSICIÓN FINAL” para “establecer un procedimiento de modificación de este Reglamento que: Tenga en cuenta la opinión del Pleno del Consejo. De la Pleno del Consejo la posibilidad de poder presentar modificaciones.

No se admite, ya que no se considera oportuno incorporar dicha disposición puesto que el Pleno tiene ya competencia en materia de régimen interno en el *Artículo 4 apartado h) Aprobar las normas de régimen interno del Pleno y cuantas resoluciones sean necesarias para su aplicación.*

OCTAVA.- Por Remedios Sánchez González, en representación de MACUA 21, ha presentado una alegación:

Solicita la creación de la Mesa de Cultura de Proximidad.

Se considera oportuno sumar a las actuales Mesas Sectoriales existentes, que conformarán el primer Pleno del Consejo de Cultura la “Mesa de Cultura de Proximidad e innovación en los distritos”, incorporando un ámbito de trabajo hasta ahora no contemplado en las Mesas Sectoriales y ampliamente reivindicado durante el proceso de participación de diseño del Consejo de Cultura.

En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Cultura y Deportes, la aprobación del proyecto definitivo del Reglamento por el que se crea el Consejo de Cultura de la Ciudad de Madrid y se regula su composición y funcionamiento.

Madrid, 30 de noviembre de 2018

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado por JIMENEZ ORTIZ MARIA TERESA
el día 30/11/2018 con un certificado
emitido por AC Administración Pública